



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	PATRICIA GÓMEZ DEVIA
Demandado:	HROS. DE ORLANDO SANABRIA PATARROYO
Radicado:	110013110011 2022 00790 00
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO iniciada a través de apoderada judicial por PATRICIA GÓMEZ DEVIA en contra de los herederos determinados e indeterminados del presunto compañero permanente ORLANDO SANABRIA PATARROYO (q.e.p.d.), de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. El numeral 1° del artículo 90 del C.G. del P., enuncia como causal de inadmisión, el no reunir los requisitos formales de la demanda; es así como en el presente asunto se observa que la parte actora no cumple con lo señalado en el numeral 5° del art. 82 ibidem, por lo cual deberá **ADECUAR** los hechos de la demanda de conformidad con la acción que se persigue, de la siguiente manera:
 - **Modificar** los numerales 1° - 2° - 3° - 4° - 5° y 8° del acápite indicado, para que de **manera sucinta y en un solo numeral** narre las circunstancias de convivencia y las características que rodearon la misma entre los compañeros permanentes, así como los extremos temporales de la relación marital.
2. Comunicar el último domicilio común de los compañeros durante el tiempo de su convivencia, para efecto de determinar la competencia de este Despacho Judicial de conformidad con el artículo 90 del CGP.
3. Finalmente, aportar el **registro civil de defunción del presunto compañero permanente ORLANDO SANABRIA PATARROYO** (q.e.p.d), con el fin de determinar la legitimación por pasiva del extremo demandado.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado R E S U E L V E**:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO y consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO iniciada a través de apoderado judicial por PATRICIA GÓMEZ DEVIA en contra de los herederos determinados e indeterminados del presunto compañero permanente ORLANDO SANABRIA PATARROYO (q.e.p.d.).

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesa el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en **formato pdf**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 5 de diciembre de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 57
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA